



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°057-2020-SENAMHI/PREJ

Lima, 12 de agosto de 2020

VISTOS:

Los Oficios N° 308-2020-MINAM/PP y N° 319-2020-MINAM/PP de fecha 28 de mayo de 2020, emitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados vinculados a su despacho, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente, con la finalidad que el Procurador Público del Ministerio del Ambiente, y los abogados a quienes éste delegue su representación, puedan contar con los poderes suficientes para conciliar en el proceso judicial seguido por José Segundo Juan Silva Cotrina contra el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, sobre Reintegro de Beneficios Sociales - compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales y vacaciones truncas - en aplicación de la cláusula primera del convenio colectivo del periodo 2012-2013, entre otras pretensiones, tramitada ante el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, signado con el expediente N° 05854-2019-0-1801-JR-LA-01;

Con el visado del Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Ambiente, abogado Julio César Guzmán Mendoza y a los abogados a quienes éste delegue su representación, a conciliar, de resultar conveniente a los intereses del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, en la audiencia que se realizará en el proceso judicial seguido por José Segundo Juan Silva Cotrina contra el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, sobre Reintegro de Beneficios Sociales - compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales y vacaciones truncas -, en aplicación de la cláusula primera del convenio colectivo del periodo 2012-2013, entre otras pretensiones, tramitada ante el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, signado con el expediente N° 05843-2019-0-1801-JR-LA-01.

Artículo 2.- La autorización otorgada mediante la presente Resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, salvaguardando los intereses del SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI